



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

CUNA DEL PUQLLAY QARMENQA

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 071-2013-VMPCIC-MC

Resolución de Alcaldía N° 127-2026-MPCH/A

Churcampa, 04 de agosto de 2026.

VISTO:

El Informe N° 006-2026-MPCH/GM/IDAS de fecha de recepción 03 de agosto de 2026, emitido por el Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; establecen que los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno Local; además, las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería jurídica de Derecho Público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establecida para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de Administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, el artículo 16° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que: La Contraloría General es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social. No puede ejercer atribuciones o funciones distintas a las establecidas en la Constitución Política, en esta Ley, las disposiciones reglamentarias y las normas técnicas especializadas que emita en uso de sus atribuciones;

Que, conforme el Artículo 8° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que: Se entiende por control externo el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos técnicos, que compete aplicar a la Contraloría General u otro órgano del Sistema por encargo o designación de ésta, con el objeto de supervisar, vigilar y verificar la gestión, la captación y el uso de los recursos y bienes del Estado. Se realiza fundamentalmente mediante acciones de control con carácter selectivo y posterior. En concordancia con sus roles de supervisión y vigilancia, el control externo podrá ser preventivo o simultáneo, cuando se determine taxativamente por la presente Ley o por normativa expresa, sin que en ningún caso conlleve injerencia en los procesos de dirección y gerencia a cargo de la administración de la entidad, o interferencia en el control posterior que corresponda. Para su ejercicio, se aplicarán sistemas de control de legalidad, de gestión, financiero, de resultados, de evaluación de control interno u otros que sean útiles en función a las características de la entidad y la materia de control, pudiendo realizarse en forma individual o combinada. Asimismo, podrá llevarse a cabo inspecciones y verificaciones, así como las diligencias, estudios e investigaciones necesarias para fines de control;

Que, conforme al Artículo 14° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que: El ejercicio del control gubernamental por el Sistema en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución. Dicha regulación permitirá la evaluación, por los órganos de control, de la gestión de las entidades y sus resultados. La Contraloría General, en su calidad de ente técnico rector, organiza y desarrolla el control gubernamental en forma descentralizada y permanente, el cual se expresa con la presencia y accionar de los órganos a que se refiere el literal b) del artículo precedente en cada una de las entidades públicas de los niveles central, regional y local, que ejercen su función con independencia técnica;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG se aprobó la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación", con la finalidad de regular el proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones formuladas en los informes de servicios de control posterior, el seguimiento a los procedimientos administrativos y procesos legales derivados de su implementación, así como, la publicación de las recomendaciones orientadas a la mejora de la gestión, con el propósito de contribuir al fortalecimiento y mejora en la gestión de las entidades y la lucha contra la corrupción;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

CUNA DEL PUQLLAY QARMENQA

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 071-2013-VMPCIC-MC

...///Continua Resolución de Alcaldía N° 127-2026-MPCH/A

Que, mediante RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 359-2022-CG modifican la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación";

Que, en la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC y modificada con RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 359-2022-CG en su numeral 7.1.2 señala que: Seguimiento a la implementación de las recomendaciones. Con la información y documentación que el funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones, registra en el aplicativo informático o remite al OCI o la Contraloría para sustentar las acciones en la implementación de las recomendaciones, el OCI, las unidades orgánicas u órganos desconcentrados de la Contraloría evalúan el grado de avance o cumplimiento de la implementación de cada recomendación y determinan su estado en el aplicativo informático, de acuerdo al tipo de recomendación. La evaluación antes señalada se realiza en los siguientes meses: enero (Periodo evaluado: noviembre - diciembre), marzo (Periodo evaluado: enero - febrero), mayo (Periodo evaluado: marzo - abril), julio (Periodo evaluado: mayo - junio), setiembre (Periodo evaluado: julio - agosto), noviembre (Periodo evaluado: setiembre - octubre) (...);

Que, en el numeral 6.2.3 de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC, del titular de la entidad señala que: es el responsable del proceso de implementación de las recomendaciones de los informes de control que le han sido notificados, de mantener una evaluación y monitoreo permanente respecto a los avances obtenidos hasta lograr su total implementación, de informar y remitir la documentación a la Contraloría y al OCI en la oportunidad y forma que sean requeridos, para tal efecto, designa al funcionario público encargado de monitorear el citado proceso y a los funcionarios públicos responsables de la implementación, asimismo, dispone las acciones o medidas necesarias que correspondan. Cuando la entidad cuente con unidades ejecutoras a su cargo, el Titular de la entidad puede delegar a los Titulares de las unidades ejecutoras la suscripción del Plan de Acción del informe de control que le ha sido notificado, mediante resolución u otro documento correspondiente. La delegación de esta función no le exime de responsabilidad y supervisión;

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica de Sistema Nacional de Control estable que: "(...) Es responsabilidad del Titular de la entidad fomentar y supervisar el funcionamiento y confiabilidad del control interno para la evaluación de la gestión y el efectivo ejercicio de la rendición de cuentas, propendiendo a que éste contribuya con el logro de la misión y objetivos de la entidad a su cargo. El Titular de la entidad está obligado a definir las políticas institucionales en los planes y/o programas anuales que se formulen, los que serán objeto de las verificaciones a que se refiere esta Ley;

Que, es atribución de este Gobierno Local, según el Artículo 43° parte in fine de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, ejercer funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía y por Resolución de Alcaldía los asuntos administrativos a su cargo, siendo así que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades previstas, en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con visto bueno de Gerencia Municipal, Secretaría General y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR, al Mg. IVAN DANY ATAU SOLIER - GERENTE MUNICIPAL, como MONITOR DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL INFORME DE CONTROL Y DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS RESPONSABLES DE IMPLEMENTAR LAS RECOMENDACIONES, la vigencia será a partir de la emisión de la presente Resolución hasta diciembre del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que los responsables de las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad, proporcionen de manera oportuna, la información que requiera el designado para los fines del caso les sea solicitados.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, al designado que cumpla con la implementación dentro del plazo establecidos por la norma legal vigente, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, al designado y a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Churcampa, conforme a las normas legales.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, al Área de Informática la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Churcampa.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase, Publíquese y Archívese.

C.C.
Gerencia Municipal
Informática
Archivo.

